



República del Ecuador



Oficio No. DA-LGO-616-2015

Quito, DM, septiembre 23 de 2015

Asambleísta
Gabriela Rivadeneria Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho

De mi consideración:

Conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1), en concordancia con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a su Autoridad el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica”**, a fin de que se dé el trámite previsto en el artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de estima y consideración, suscribo.

Atentamente,



Dra. Liliana Guzmán Ochoa
**ASAMBLEÍSTA POR LA
PROVINCIA DEL AZUAY**
**Miembro de la Comisión de Gobiernos Autónomos,
Descentralización, Competencias y Organización Territorial**

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

99L10R1E

Trámite **225444**

Código validación **9FLAOFNC1E**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 23-sep-2015 16:22

Numeración documento DA-LGO-616-2015

Fecha oficio 23 sep 2015

Remitente GUZMAN OCHOA LILIANA MAURA

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cjs/estadoTramite.jsf>

3. J. J. J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Disposición Transitoria Séptima señala que, las empresas eléctricas de distribución y comercialización continuarán recaudando a través de una planilla eléctrica única, los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo de 360 días.

El plazo determinado en la disposición en mención está próximo a concluir y los convenios no se han materializado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, competentes en recolección de basura y aseo público, por lo que resulta imperioso extender el plazo.

Dentro del mismo ámbito, respecto a la contribución a favor de terceros, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica no determina un periodo transitorio que garantice la recaudación de la contribución a favor de los Cuerpos de Bomberos. Actualmente, la recaudación de estos rubros se realiza como política de gobierno, más no por Ley, en virtud de lo cual es necesario normar la obligatoriedad del cobro por parte de los prestadores del servicio de Energía Eléctrica y fijar un plazo para la firma de convenios, conforme reza el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 418, del 16 de enero de 2015, con el objetivo de contar con un nuevo marco jurídico del sector eléctrico, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la realidad nacional.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que las leyes ordinarias no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica, por lo que la reforma de una ley orgánica se instrumentaliza en otra ley de la misma jerarquía normativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1.- En la disposición transitoria séptima prorróguese por única vez el plazo para la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura por 360 días, contados a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima, incorporar la siguiente:

- **Disposición General ...- Recaudación Tasa Cuerpo de Bomberos.-** Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, continuarán con la recaudación de la contribución mensual a favor de los Cuerpos de Bomberos durante el plazo improrrogable de 360 días. Estos valores constarán por separado en factura independiente.
Cumplido el plazo señalado, la recaudación se sujetará expresamente a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

1	OSCAR LEDESMA 2	
2	RAUL ABAD VELEZ	
3	Ximera Peña	
4	ROSANA ALVARADO C.	
5	GILBERTO GUAMANGATZ	
6	DIANA PEÑA	
7	Raul TOBAR NUÑEZ	
8		FABRIZIO CAYAMIBE ?
9		
10	MARCOZ PENAFIEL	